



<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	13244318900220130006800
<b>DEMANDANTE</b>	DEWIN LAMADRID GONZALEZ y CARLOS ALBERTO MENDOZA
<b>DEMANDADO</b>	CORPORACIÓN POPULAR EL CARMEN EMISORA COMUNITARIA EL CARMEN STEREO y JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ
<b>TEMA</b>	ORDENA EMPLAZAR – ADMITE CONTESTACIÓN –RENUNCIA PODER.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que encuentra para estudio de la contestación a la demanda presentada por uno de los demandados, como también se observa que no se ha podido realizar la materialización del emplazamiento a la demandada **CORPORACIÓN POPULAR EL CARMEN EMISORA COMUNITARIA EL CARMEN STEREO**, la cual viene ordenada, por lo tanto, se ordenará realizar el emplazamiento en atención a la ley 2213 de 2022; renuncia de poder presentada por el apoderado de uno de los demandados. Provea. –

Carmen de Bolívar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS**  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente referenciado, observa el despacho que la presente demanda fue repartido dentro de la redistribución de procesos provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, ordenada mediante el acuerdo PCSJA20-11686, en concordancia con el acuerdo PCSJ20-11651 de 2020, por medio del cual se crea el juzgado segundo promiscuo del circuito del Carmen de bolívar,

De la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandando el señor **JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ**, luego de ser notificado en debida forma, tal y como consta en certificación de la empresa de correo certificado 4-72<sup>1</sup>, este por medio de apoderado judicial contestó la demanda en fecha 24 de septiembre de 2014, revisada esta última y estando en concordancia al artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo y de la seguridad social<sup>2</sup>, se tendrá por contestada la demanda.

Observa esta instancia judicial que, en auto de fecha 18 de mayo de 2018, se ordenó realizar las notificaciones a la demandada **CORPORACIÓN POPULAR EL CARMEN EMISORA COMUNITARIA EL CARMEN STEREO**, teniendo en cuenta que, no se encontró certificación alguna que constara que se haya ejercido tal diligencia, también se avizora, que a pesar que la notificación personal fue enviada a la dirección que la parte demandante denunció en el acápite de las notificaciones, y no ha sido posible trabar la Litis, en atención a la orden dada en el auto

<sup>1</sup> Archivo digitalizado 233

<sup>2</sup> La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.





anteriormente mencionado, donde se ordena emplazar a la demandada **CORPORACIÓN POPULAR EL CARMEN EMISORA COMUNITARIA EL CARMEN STEREO**, no encontrándose materializada la misma, ya que no se observan las constancia de publicación del edicto, en aras de dar celeridad procesal, se ordenará dar aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, siendo esta, la norma más actual y vigente, realizada esta actuación, regresara el expediente al despacho para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 77 del código procesal laboral y de la seguridad social.

Por otro lado, se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante<sup>4</sup>, el doctor **RAFAEL GALLO PAREDES**, en el cual renuncia al mandato conferido por parte del señor **JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ**, demandado dentro del presente asunto, actuación que no fue tenida aceptada en auto de calendas 18 de mayo de 2018, la razón que se tuvo en cuenta por parte del juzgado homólogo en su momento, es que no se le había realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda aportada por este y tampoco se le había reconocido personería jurídica, de lo anterior, y en concordancia al artículo 76 del CGP<sup>5</sup>, póngase en conocimiento al demandado de tal renuncia, ya que en la foliatura no se observa constancia alguna, para lo cual, se le exhortara al togado, realice tal gestión.

Dicho lo anterior se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado el señor **JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ**, por medio de apoderado judicial, en atención a lo considerado arriba.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la demandada **CORPORACIÓN POPULAR EL CARMEN EMISORA COMUNITARIA EL CARMEN STEREO**, en el registro nacional del emplazados, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2213 de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas.

**TERCERO: RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. **RAFAEL GALLO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.543.827 de el Carmen d Bolívar y tarjeta profesional No. 128.946 del CSJ, como apoderado del señor **JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ**, demandante del presente proceso ordinario laboral.

**CUARTO: EXHORTAR** al doctor **RAFAEL GALLO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.543.827 de el Carmen d Bolívar y tarjeta profesional No. 128.946 del CSJ, a comunicar al demandado el señor **JAIRO JAVIER VELEZ HERNANDEZ**, de la renuncia de poder presentada en atención a las consideraciones expuestas.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>4</sup> Archivo digitalizado 237

<sup>5</sup> La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**



**Firmado Por:**  
**Alexander Severiche Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eae1a0e3b775b326045edabf12cca9738400a770613c485d2874f0dee10102**

Documento generado en 06/12/2023 04:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**